



Resolución Jefatural

Nº 1291-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 15 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 1149-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente Nº 59350-2022 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las*

necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, el artículo 23 del Reglamento, señala con respecto a las carreras y programas de estudio a financiar por el PRONABEC, lo siguiente: *“Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.”;*

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala que las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: * Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes.* Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación;

Que, el artículo 7.4 del Reglamento señala que el pago de los conceptos relacionados a los servicios educativos que brinden las IES nacionales u OC, puede realizarse de forma adelantada previa suscripción del Acta de Compromisos por parte de la IES u OC que para dichos efectos implemente PRONABEC en cada convocatoria, así como de la emisión de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, que: i) declare a la IES u OC y/o sus carreras o programas como elegibles y ii) adjudique becarios a las IES u OC y carreras o programas elegibles. Asimismo, se debe verificar la realización de la matrícula de los becarios adjudicados;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 361-2015-MINEDU/VMGIPRONABEC de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes”, dirigida a jóvenes peruanos hijos de docentes de la carrera pública magisterial que sean egresados de la educación secundaria de instituciones educativas públicas o privadas a nivel nacional en condición de excelencia educativa;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 20 de mayo de 2022, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022” que establecen las normas, procedimientos, requisitos,

condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2022;

Que, respecto a las Instituciones de Educación Superior, en adelante IES, sedes y programas de estudio elegibles, según los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6 de las “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022” se establece que, “6.1 *Las Instituciones de Educación Superior (IES), sedes y programas de estudio se han determinado conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 23 y al literal a) del numeral 24.1, del artículo 24 del Reglamento.* 6.2 *Son elegibles las universidades privadas y públicas, sus sedes y programas de estudio que se encuentren licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases. Para el caso de universidades privadas, su selección se realiza previa aceptación de su participación en el presente concurso. Para el caso de universidades públicas, su elección se realiza de forma automática.* 6.3 *Son elegibles los institutos y las escuelas de educación superior, sus sedes y programas de estudios que se encuentren licenciados por el Ministerio de Educación (MINEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases; así como, los institutos creados mediante: Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPFFAA), con sus respectivas sedes y programas de estudios. Para el caso de institutos y escuelas privadas y creadas por ley, su selección se realiza previa aceptación de su participación en el presente concurso. Para el caso de los institutos y las escuelas públicas, su elección se realiza de forma automática.* 6.4 *Los programas de estudio elegibles son aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial, de acuerdo con la licencia otorgada. Excepcionalmente, las IES brindan sus servicios académicos a través de la modalidad virtual o remota, cumpliendo las disposiciones que emitan el MINEDU o la SUNEDU, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a causa de la pandemia de la COVID-19.* 6.5 *El proceso para obtener la lista de IES, sedes y programas de estudio es determinado por la Oficina de Gestión de Becas. La lista de programas de estudio elegibles se define en conjunto con la lista de IES elegibles y es aprobada por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas.* 6.6 *La Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles se amplía por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas, previa aceptación de su participación en el presente concurso y en cumplimiento de los criterios antes señalados, hasta 15 días calendario antes del fin de la Fase de la Postulación para la Selección;*

Que, mediante Resolución Jefatural N°1181-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 03 de junio de 2022, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, señala que tomando en cuenta los aspectos técnicos contemplados en el Expediente Técnico y las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022, se determinó la relación de un total de 225 (doscientos veinticinco) instituciones que cumplen con las condiciones previas, según se trate de universidades, escuelas o institutos de educación superior. Asimismo, señala que, tratándose de universidades públicas, escuelas de educación superior tecnológicas y pedagógicas públicas e institutos de educación superior públicos se propone su inclusión de manera automática, según la verificación del avance del licenciamiento institucional, siendo un total de 81 (ochenta y un) instituciones públicas. En cuanto a las universidades privadas, escuelas de educación superior tecnológicas y pedagógicas privadas e institutos de educación superior (tecnológicos) licenciados privados, se realizó la invitación a participar en el concurso según la verificación del

avance del licenciamiento, junto con las instituciones creadas mediante la Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPPFFAA) a las que también se cursó invitación para participar en el concurso, haciendo un total de 144 (ciento cuarenta y cuatro);

Que, asimismo la citada Unidad precisa que, a las instituciones que tienen como requisito previo la aceptación de su participación se les solicitó obligatoriamente la presentación de a) Carta de Compromisos firmada por el representante legal o apoderado debidamente facultado, b) Vigencia de poder y/o documento de similar naturaleza del representante legal o apoderado que suscribe la Carta de Compromisos, con facultades para celebrar acuerdos, convenios y/o actos jurídicos, con una antigüedad no mayor a 90 días calendario, y de manera opcional, c) Información sobre el calendario académico 2022-II y 2023-I según formato Excel remitido, d) Matriz de Información de carreras o programas académicos (profesionales) para el periodo académico 2022-II y 2023-I, teniendo como referencia las variables y consideraciones señaladas en el formato Excel remitido y conforme a su licenciamiento institucional y e) Mallas curriculares o planes de estudios debidamente autorizados o reconocidos por su ente rector y en su formato oficial;

Que, la Unidad de Evaluación y Selección, informa además que, emitida la Resolución Jefatural, de las instituciones invitadas, al martes 14 de junio de 2022, se tiene que 36 (treinta y seis) han cumplido con la presentación de la Carta de Compromisos suscrita por la autoridad competente acreditada mediante poder o documento equivalente; de ellas, 12 (doce) forman parte de la propuesta de instituciones elegibles y 24 (veinticuatro) han sido observadas;

Que, asimismo, la citada Unidad informa que para ampliar la lista de instituciones y programas propuestos, ha tomado en cuenta la Base de Datos remitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por correo de fecha 19 de diciembre de 2021, la Base de Datos remitida por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) por correo de fecha 10 de diciembre de 2021 y la Base de Datos remitida por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) por correo de fecha 6 de diciembre de 2021; así como la relación de IES, sedes y carreras aprobadas en convocatorias de concursos del 2022 y la información proporcionada por las instituciones, con la finalidad de contar con la relación más actualizada en cuanto a los programas que actualmente se encuentran activos, esto debido a que algunos programas a pesar de encontrarse autorizados con el licenciamiento ya no forman parte de la oferta vigente o porque se han suspendido;

Que, asimismo, la Unidad de Evaluación y Selección señala que, las IES, sedes y programas de estudio se han determinado conforme a lo establecido en artículo 23 del Reglamento y al numeral 6.4 de del artículo 6 de las Bases; y la propuesta de instituciones corresponde a los documentos recibidos hasta el 14 de junio de 2022 en respuesta a la invitación de participación en el concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022. Sobre las demás instituciones, hasta la fecha en mención no se ha recibido su documentación u confirmación; por lo tanto, no se están considerando en el listado propuesto;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2022, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estime pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]